

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente Régimen tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos celebrados por CVSA, a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de precios de sus insumos principales, que tengan lugar durante la etapa de ejecución contractual.

ARTÍCULO 2: CONTRATOS COMPRENDIDOS

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o prestación de servicios se podrán fijar cláusulas de redeterminación de precios tendientes a al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

El presente anexo reglamenta las previsiones del artículo 94 del Reglamento General de Contrataciones de CVSA.

ARTÍCULO 3: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán incluir:

a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de CVSA en Anexo, como norma aplicable o bien incluir el sitio web donde se encuentre publicado.

b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada por CVSA y las fuentes de información de los precios correspondientes.

c) Cuando se trate de la contratación de obras, tareas, trabajos o servicios complejos de dimensionar o cuyos montos estimados sean relevantes, se fijará la obligación de las y los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la siguiente documentación:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, y su incidencia en el precio total.

II. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes.

III. Cronograma de obra o plan de trabajos según corresponda.

ARTÍCULO 4: ESTRUCTURA DE PRECIOS.

La estructura de los precios contractuales se determinará mediante el análisis de los costos de los componentes principales de los contratos, en los que se ponderarán los factores más relevantes de la obra o servicio.

El análisis de precios deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y servirá de referencia para la evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 5: ÍNDICES DE REFERENCIA

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los índices de precios oficiales que se utilizarán de referencia en los procedimientos de redeterminación de precios.

Los índices de referencia a utilizar en el cálculo de las redeterminaciones de precios de los contratos serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados que a tal efecto indique CVSA.

En caso que el mercado al que fuera necesario acudir para la obtención de una prestación registrase la evolución de los precios por índices de asociaciones privadas, la misma será admisible previo informe técnico circunstanciado.

ARTÍCULO 6: ADMISIBILIDAD

Las y los contratistas podrán solicitar el ajuste de precios por la parte faltante de ejecutar de sus respectivos contratos cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio superior al umbral establecido en el presente artículo, de acuerdo a la tipología de contrato y según la fórmula de cálculo establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En los contratos de obra, las y los contratistas podrán solicitar la redeterminación de precios cuando los componentes principales del contrato reflejen una variación ponderada igual o superior al CINCO por ciento (5%) respecto de los precios contractuales o de los que surjan de la última redeterminación de precios aprobada.

En los contratos de servicios, las y los contratistas podrán solicitar la redeterminación de precios cuando los factores principales del contrato reflejen una variación ponderada igual o superior al DIEZ por ciento (10%) respecto de los precios contractuales o los que surjan de la última redeterminación de precios aprobada.

En casos excepcionales se podrá fijar un umbral diferente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, pero bajo ningún concepto dicha variación podrá ser admitida si es menor al CINCO por ciento (5%).

Las solicitudes de redeterminación de precios deberán respetar la estructura de ponderación.

En ningún caso las redeterminaciones serán aprobadas en forma automática, siendo responsabilidad de las y los contratistas la formulación de las respectivas solicitudes, las que serán sometidas a la aprobación de CVSA.

Las solicitudes de redeterminación de precios podrán presentarse ante CVSA en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles contados desde el último día del mes en el que se registre la variación de referencia.

ARTÍCULO 7. VARIACIÓN DE LOS PRECIOS.

La variación de los precios de cada factor se calculará desde el mes de la oferta, o desde la última redeterminación aprobada, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia.

ARTÍCULO 8. NUEVOS PRECIOS.

Los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el artículo 9 del presente Régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación se hubiere presentado cumplido el plazo establecido en el último párrafo del artículo 6, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

ARTÍCULO 9. OBRAS. CATEGORIAS.

CVSA clasificará sus contratos de obra según la categoría que corresponda con alguna de las detalladas en el Artículo 6º del Anexo al Decreto N.º 1295/2002.

La Variación de Referencia se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación de la Tabla I del Anexo al mencionado Decreto N.º 1295/2002.

A efectos de verificar la admisibilidad de la redeterminación que presente una contratista, CVSA utilizará el sistema creado y aplicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, denominado "Var-Erm", el cual se encuentra publicado y actualizado regularmente por dicho organismo público en su sitio web.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN.

En los contratos destinados a la prestación de servicios, los precios redeterminados se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes utilizados o incorporados.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos, de corresponder.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio de CVSA.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL.

Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables a la contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 12. ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES.

En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, deberá entenderse que el porcentaje del contrato equivalente a las sumas percibidas por la contratista en concepto de anticipo financiero, permanecerá fijo e inamovible durante la ejecución del contrato, sin posibilidad alguna de ser objeto de redeterminación a partir del momento en el que se acredite el efectivo pago.

ARTÍCULO 13. ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Los adicionales y modificaciones de obra o de los servicios objeto de cada contrato estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada, si la hubiere.

No se abonará a la contratista anticipo financiero sobre los montos correspondientes a los adicionales o modificaciones que involucren mayores cantidades o volúmenes de obras o trabajos o nuevos ítems contractuales.

ARTÍCULO 14. VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS.

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a la contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DE EXTREMOS. GARANTÍA.

Las áreas técnicas de CVSA deberán:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.

- c) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- d) Fijar el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

ARTÍCULO 16. ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

La contratista y CVSA suscribirán un Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales y el monto actualizado del contrato. Como mínimo, el Acta deberá contener:

- a) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes de vigencia.
- b) El incremento de la obra o servicio, correspondiente al período que se analiza.
- c) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- d) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- e) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA.

En caso de que el procedimiento de redeterminación se ajuste a las provisiones del presente Régimen, el Comité de Compras y Contrataciones de CVSA procederá a su aprobación e instruirá la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios.

En caso contrario, el Comité de Compras y Contrataciones podrá disponer el rechazo de la solicitud de redeterminación de precios.

El Comité de Compras y Contrataciones podrá delegar la aprobación o rechazo del procedimiento de redeterminación de precios en otra autoridad de CVSA.

ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE GARANTÍAS.

Aprobada la redeterminación de precios, la contratista deberá extender y adecuar la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de fondo de reparo.

ARTÍCULO 19: CÓMPUTO DE MULTAS. A los efectos del cálculo de multas contractuales, se entenderá por “monto del contrato” su monto original más los importes de las modificaciones y redeterminaciones aprobadas.

ARTÍCULO 20: ADECUACIONES PROVISORIA

Los pliegos podrán prever un régimen de adecuaciones provisorias sucesivas con una redeterminación definitiva al final del contrato o cuando CVSA lo considere conveniente.

ARTÍCULO 21: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEFINITIVA.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la posibilidad de solicitar adecuaciones provisorias, la contratista podrá solicitar la redeterminación de precios definitiva que contemple las variaciones de los precios de los factores del contrato acaecidas hasta el último mes de ejecución en base a los análisis de precios presentados y evaluados por CVSA.



Corredores viales
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.